

a) En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación del régimen local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las entidades locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

**CAPITULO VIII
ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 30.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Asamblea General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la entidad que se incorpore.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

Artículo 31.- Separación del Consorcio.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

2. En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 32.- Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia.

2. Al personal del disuelto Consorcio le será aplicada la legislación correspondiente.

**CAPITULO IX
MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

Disposición Adicional.

La integración de nuevos miembros del Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica del mismo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Asamblea General.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

En la primera Asamblea será Presidente el Alcalde de mayor edad.

Disposición final.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirán al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

A N E X O A

- Albolote
- Atarfe
- Chauchina
- Chimeneas
- Cijuela
- Colomera
- Fuente Vaqueros
- Láchar
- Maracena
- Péligros
- Pinos Puente
- San Fe
- Vegas del Genil

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relaciona, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, S.A. (A.J.E.M.S.A.), JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
Hasta 9	197 ptas./mes
« 10	226 ptas./mes
« 13	282 ptas./mes
« 15	366 ptas./mes
« 20	676 ptas./mes
« 25	1.042 ptas./mes
« 30	1.549 ptas./mes
« 40	2.760 ptas./mes
« 50	4.168 ptas./mes
« 65	7.041 ptas./mes
« 80	10.674 ptas./mes
« 100	16.673 ptas./mes
« 125	26.051 ptas./mes
« 150	37.514 ptas./mes
« 200	66.662 ptas./mes
« 250	104.148 ptas./mes

Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico:	
De 0 a 7 m ³ mes (bonificado)	50,90 ptas./m ³
De 0 a 14 m ³ mes	63,63 ptas./m ³

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Más de 14 m ³ hasta 30 m ³ mes	73,17 ptas./m ³
Más de 30 m ³ en adelante mes	79,53 ptas./m ³
Consumo industrial:	
De 0 a 14 m ³ mes	63,63 ptas./m ³
Más de 14 m ³ hasta 30 m ³ mes	76,35 ptas./m ³
Más de 30 m ³ en adelante mes	82,71 ptas./m ³
Consumo municipal:	
Tarifa única/mes: 47,72 ptas./m ³	

Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	3.458 ptas.
« 15	4.658 ptas.
« 20	7.658 ptas.
« 25	10.658 ptas.
« 30	13.658 ptas.
« 40	19.658 ptas.
« 50	23.658 ptas.
« 65	34.658 ptas.
« 80	43.658 ptas.
« 100	55.658 ptas.
« 125	70.658 ptas.
« 150	85.658 ptas.
« 200	115.658 ptas.
« 250 y superiores	145.658 ptas.

Cuota de reconexión.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el usuario por el restablecimiento del suministro de agua, cortado por causa imputable al mismo.

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	3.458 ptas.
« 15	4.658 ptas.
« 20	7.658 ptas.
« 25	10.658 ptas.
« 30	13.658 ptas.
« 40	19.658 ptas.
« 50	25.658 ptas.
« 65	34.658 ptas.
« 80	43.658 ptas.
« 100	55.658 ptas.
« 125	70.658 ptas.
« 150	85.658 ptas.
« 200	115.658 ptas.
« 250 y superiores	145.658 ptas.

Derecho de acometida

Parámetro A: 3.244 ptas./mm
Parámetro B: 20.845 ptas./litro/segundo

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

Fianza.

Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberá depositarse con

carácter previo a la formalización del contrato de suministro. En los contratos de Suministros de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza será el siguiente:

Calibre mm.	Importe cuota de servicio	Cuota X Calibre (P)	Meses x 2 1993 (L)	fianza 5 (PxL)
Hasta 13	282	3.660	7.320	36.598
« 15	366	5.496	10.992	54.959
« 20	676	13.517	27.034	135.171
« 25	1.042	26.056	52.112	260.561
« 30	1.549	46.482	92.964	464.819
« 40	2.760	110.414	220.828	1.104.138
« 50				
y sup.	4.168	208.397	416.795	2.083.973

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 pesetas.

Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autoriza tarifas de agua potable de Antequera (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DEL TORCAL, S.A.: ANTEQUERA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	570 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 18 m ³ bimestre	22 ptas./m ³
Más de 18 m ³ hasta 28 m ³ bimestre	54 ptas./m ³
Más de 28 m ³ hasta 80 m ³ bimestre	73 ptas./m ³
Más de 80 m ³ /bimestre en adelante	121 ptas./m ³
Consumo industrial, obras y especiales	
Cuota fija o de servicio:	850 ptas./bimestre